

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLIII PERÍODO LEGISLATIVO

29a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 31


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

20 de noviembre de 2014

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De su titular, la señora vicegobernadora de la Provincia, Ana María PECHEN

SECRETARÍA

De la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando⁽¹⁾

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica

DE OTAÑO, Silvia Noemí

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRIQUEZ, Eduardo Luis⁽¹⁾

FUENTES, Néstor Omar⁽¹⁾

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe

INSTRUMENTO ELECTORAL POR

LA UNIDAD POPULAR (UPie)

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto

BLOQUE FRENTE GRANDE-NUEVO

ENCUENTRO (FREGRANE)

CANINI, Rodolfo⁽¹⁾

PODESTÁ, Raúl Alberto

PARTIDO NUEVO

NEUQUÉN (PANUNE)

GALLIA, Sergio Adrián

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

JARA, Amalia Esther⁽¹⁾

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro⁽²⁾

EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN

NEUQUINA (FyPN)

MUCCI, Pamela Laura

RIOSECO, José Héctor

UNIÓN POPULAR (UNPO)

BAUM, Daniel⁽¹⁾

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

ROMERO, Gabriel Luis

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo⁽²⁾

VIDAL, Alejandro Carlos

FEDERALISMO Y

MILITANCIA (FyM)

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos⁽¹⁾

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

FUERTES, Manuel José⁽¹⁾

COALICIÓN CÍVICA ARI

NEUQUÉN (ARI)

KREITMAN, Beatriz Isabel

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FIT)

LAGUNAS, Angélica Noemí

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	4933
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	4934
I - Comunicaciones oficiales	4934
II - Despachos de Comisión	4934
III - Proyectos presentados	4935
Toma estado parlamentario:	
Expte.D-527 - Proyecto 8923	
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 16:00)	4937
I - Asuntos reservados en Presidencia	4937
1 - Mociones de sobre tablas (Art.132 - RI)	
I - Expte.D-284/14 - Proyecto 8925 Efectuada por el diputado Ricardo Alberto Rojas. Se aprueba.	4937
II - Expte.D-527/14 - Proyecto 8923 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba	4937
II - Homenajes	4938
1 - Carta del papa Francisco	4938
2 - Al Día del Taquígrafo Parlamentario	4938
3 - A Gladys Rodríguez, en el aniversario de su fallecimiento	4938
4 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN (Expte.O-040/14 - Proyecto 8472 c/Cde.1 y 2 y agregado Expte.O-106/14) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8472. Se sanciona como Ley 2932.	4941
5 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 1594 —HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES— (Expte.P-046/13 - Proyecto 8251 c/Cde.1 y 2 y agregado Expte.P-055/13) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8251. Se sanciona como Ley 2933.	4942
6 - DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ (Adhesión a la Ley nacional 26.819) (Expte.D-415/14 - Proyecto 8816) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8816. Se sanciona como Ley 2934.	4943
7 - PARTICIPACIÓN DEL CORO DE CÁMARA EN EL SÉPTIMO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE COROS “MAR DEL CANTO 2014” (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-523/14 – Proyecto 8918) Consideración en general y en particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1679.	4043

8 - II CICLO DE CONFERENCIAS EN EL MARCO DE LA IV JORNADA INTERADMINISTRATIVA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-527/14 - Proyecto 8923)	4945
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto de Declaración 8923. Se aprueba.	4945
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1680.	4946
9 - 34.º SEMINARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE ENSEÑANZA MÉDICA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-284/14 - Proyecto 8925) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1681.	4946

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-523/14 - Proyecto 8918
- Expte.D-527/14 - Proyecto 8923
- Expte.O-284/14 - Proyecto 8925

Proyectos presentados

- 8917, de Ley
- 8919, de Ley
- 8920, de Comunicación
- 8921, de Ley
- 8923, de Declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2932
- Ley 2933
- Ley 2934
- Declaración 1679
- Declaración 1680
- Declaración 1681

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 15:45 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta).— Buenas tardes a todas y todos.

Vamos a iniciar la Reunión 31, del día 20 de noviembre del 2014, correspondiente al XLIII Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los diputados presentes para establecer el cuórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Baeza, Bértiga, Carnaghi, Della Gaspera, De Otaño, Dobrusin, Domínguez, Escobar, Esquivel Caliva, Gallia, Kreitman, Lagunas, Marcote, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Romero, Russo, Sagaseta, Sapag y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Con veinticinco diputados presentes, damos inicio a la sesión.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidenta, es para justificar la demora de mi compañero y amigo Eduardo Benítez.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN).— Buenas tardes, señora presidenta.

Es para justificar la demora —se encuentra en el Recinto, pero está demorado— de mi compañero y amigo, el diputado Pablo Todero.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Romero.

Sr. ROMERO (UNPO).— Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la ausencia, porque no se encuentra en el Recinto, del diputado Daniel Baum.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Baeza.

Sra. BAEZA (FyM).— Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia de mi compañero Darío Lucca.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Señora presidenta, es para justificar la inasistencia de mi compañero de Bloque, el diputado Canini.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Es para justificar la ausencia del diputado Fuertes.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la ausencia de mi amiga y compañera Amalia Jara.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Es para justificar la ausencia de mis compañeros, amigos y compañeros de ruta, Enriquez, Andersch y Fuentes. Los tres están en actividades muy propias de la fecha.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Veo que la Ley por la Paz ha cundido en esta Legislatura, así que sigamos así.

Voy a invitar al diputado Marcote y al diputado Mattio a izar las Banderas Nacional y Provincial. El resto nos ponemos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Muchas gracias.

Vamos a empezar con la lectura de los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia del Acuerdo C-4548/2014, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento El Sauce (Expte.O-355/14) (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).

II

Despachos de Comisión

- La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte —por unanimidad—; la Comisión de Producción, Industria y Comercio —por unanimidad—; la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad— y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por unanimidad— aconsejan la sanción del Proyecto de Ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra rural, periurbana y de expansión urbana ubicadas en la localidad de Senillosa (Expte.D-231/14 - Proyecto 8614).

- Al próximo Orden del Día.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Béttiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

En realidad, yo pensé que este Despacho iba a tomar estado parlamentario el día de ayer. No sé cuál fue el motivo, pero, bueno, visto que el estado parlamentario se toma recién hoy, hace un rato se acercó a la Legislatura un grupo de aproximadamente setenta vecinos de Senillosa, que son los beneficiarios de esta expropiación. Yo les di las explicaciones del caso. Evidentemente, no adelanta en nada el tratamiento en general hoy, y se puede hacer el día 3, en general, y el día 4, en particular. Estaríamos, ahora, a diferencia de un solo día, nada más. La gente lo entendió y lo tomó muy bien.

Así que yo pido a todos que, bueno, esto sea tratado realmente el miércoles que viene, y, bueno, esperemos que salga aprobado, porque la gente vino muy entusiasmada, quería salir festejando hoy y, bueno, sabe que hay una semana que se va a demorar.

Así que quería hacer esa aclaración, porque se había llenado el hall recién de muchos vecinos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

No sé si algunos de los vecinos son los que están arriba. Les damos la bienvenida a esta Cámara.

Es una decisión de la Cámara ya incluirlo en el tratamiento de los días 3 y 4. Por eso, se indica próximo Orden del Día, o sea, ya forma parte del Orden del Día del día 3.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Es para coincidir y compartir los argumentos que manifestaba y esgrimió el diputado Bértiga recién. Lo pude acompañar a reunirnos y a conversar con la gente que había venido de Senillosa. Le dimos la tranquilidad de que no era ni más ni menos que una cuestión reglamentaria y de un proceso legislativo que todos los temas llevan.

En realidad, esto lo tendríamos que haber acordado si hubiera surgido en Labor Parlamentaria ayer, como se ha hecho en otros momentos, de traer o de pedir que el Despacho integre un Orden del Día como podría haber sido hoy. No lo hicimos, creo que faltaban firmas ayer. Pero, no obstante lo cual, lo importante y lo trascendente era que la gente entendiera que no se trataba de ninguna actitud política, ni que tuviera nada que ver con ninguna especulación de ninguno de los diputados.

El tema ha sido ampliamente debatido en varias Comisiones, hemos logrado, creo —no, creo no—, hemos logrado un Despacho por unanimidad, razón por la cual el miércoles 3 hemos comprometido que va a integrar el Orden del Día, cosa que se ratificó recién con la lectura por parte de Secretaría.

Y como para compensar la situación del viaje y las molestias que hoy les ocasionamos, involuntariamente —seguramente como va a haber tratamiento de algunos otros temas trascendentes por aquellas fechas— les hemos adelantado, con el diputado Bértiga, que vamos a pedir que integre el primer punto del Orden del Día para que, en todo caso, si se quieren volver a trasladar a la Legislatura, el tiempo se acote en cuanto a la permanencia de ellos acá.

Así que, subsanado esto —y, por lo menos, explicado a los interesados—, damos por finalizada la situación.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

- La Comisión de Producción, Industria y Comercio —por unanimidad—; la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad— y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por unanimidad— aconsejan la sanción del Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los Anexos I y II del artículo 1° de la Ley 2768 —Programa de Incentivo Ganadero para la Producción Ganadera – Fase III— (Expte.E-030/14 - Proyecto 8695).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por mayoría— aconseja el tratamiento en sesión pública de los pliegos y antecedentes curriculares del doctor Juan Pablo Balderrama, a fin de prestar el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como juez Penal titular para la IV Circunscripción Judicial (Expte.O-324/14).

- Al próximo Orden del Día.

III

Proyectos presentados

- 8917, de Ley. Iniciado por la licenciada María Susana Maliqueo y otros. Por el cual se reforma la Ley 2219, que regula el ejercicio de la Enfermería en la Provincia (Expte.P-073/14).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8919, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se prohíbe la utilización de purpurina en los establecimientos escolares de la Provincia, en todos sus niveles (Expte.D-524/14).
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Humano y Social, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8920, de Comunicación. Iniciado por el Bloque de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro. Por el cual se manifiesta al Congreso de la Nación que vería con agrado que se prohíba la fabricación de purpurina en todo el territorio nacional (Expte.D-525/14).
 - Se gira a la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

- 8921, de Ley. Iniciado por las señoras Gabriela Digennaro, Alicia Milanesio y otros. Por el cual se regula el ejercicio de la profesión de psicomotricidad en el territorio de la Provincia del Neuquén (Expte.P-074/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Voy a solicitar que se traiga al Recinto el Expediente O-284/14. Es sobre un seminario nacional que se va a hacer, acá, en la localidad de Cipolletti. Por una cuestión de fecha, hoy lo hemos aprobado en la Comisión “C”, y tiene la firma de los integrantes de la Comisión. Que se reserve en Presidencia para ser tratado posteriormente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— El Expediente O-284 del 2014. ¿Proyecto, diputado Rojas?

Diputado Rojas, si usted tiene el número de proyecto, por favor.

Sr. ROJAS (MID).— No, no tengo el número de proyecto, porque lo que tengo es la nota que ingresó a su nombre, nada más. Seguramente, la gente de Sala de Comisiones debe tener el número de proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Iniciado como expediente, el número de Proyecto es ahora el 8925.

Lo traemos al Recinto para ser reservado en Presidencia.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Es para pedir la reserva en Presidencia de un expediente que es el Proyecto 8923...

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Perdón! De nuevo el número.

Sr. RUSSO (MPN).— El Proyecto 8923, Expediente D-527 del 2014.

Este tiene el argumento en la próxima fecha del...

Sra. PECHEN (Presidenta).— El tema, simplemente, diputado, ¿puede ser?

Sr. RUSSO (MPN).— El tema es el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa que se realiza en Villa La Angostura.

Sra. PECHEN (Presidenta).— El Expediente D-527, Proyecto 8923, también, lo traemos para ser reservado en Presidencia.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 16:00)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Mociones de sobre tablas

(Art.132 - RI)

I

Expte.D-284/14 - Proyecto 8925

Sra. PECHEN (Presidenta).— El primer Expediente es el D-284/14, Proyecto 8925, donde solicita se declare de interés del Poder Legislativo el 34.^{to} Seminario Nacional del COEME —Comité Nacional de Enseñanza Médica—, a realizarse desde el 4 al 6 de diciembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias.

Fue un acuerdo de la Comisión “C”. La verdad, tenemos que agradecer a la gente de Sala de Comisiones que trabajó rápidamente para poder tratarlo, justamente por la fecha. Dada la importancia de este evento, es importante tenerlo lo antes posible.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está, entonces, a consideración la incorporación para el tratamiento sobre tablas del presente expediente.

- Se aprueba a mano alzada.

II

Expte.D-527/14 - Proyecto 8923

Sra. PECHEN (Presidenta).— El Expediente D-527/14, Proyecto 8923 de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse el 4 y 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Villa La Angostura.

También, de acuerdo a lo que explicitó el...

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Era para el tratamiento sobre tablas.

El argumento es el de la fecha, simplemente, la importancia de este encuentro que se realiza anualmente en varios lugares de este país. Y está auspiciado y declarado de interés por el Poder Ejecutivo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está, entonces, a consideración la incorporación, en el día de la fecha, de este expediente.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado. Se incorpora.

II

Homenajes

1

Carta del papa Francisco

Sra. PECHEN (Presidenta).— Pasamos a la Hora de Homenajes. Y, en ese tema, le voy a pedir a la Secretaría que les lea una respuesta que hemos recibido del Vaticano en función de la invitación que esta Cámara le hiciera al papa Francisco. Es muy breve. Y, si me permiten, quisiera compartirla con todos.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Vaticano, 28 de octubre de 2014.

Señora presidenta: Con una atenta carta del pasado 26 de agosto, ha tenido la cortesía de formular al Santo Padre una invitación oficial para que visite la Provincia del Neuquén.

Por la presente, cumplo gustoso el encargo de transmitirle el vivo agradecimiento del Sumo Pontífice por tan deferente gesto, a la vez que le hago llegar su cordial reconocimiento por los gentiles sentimientos que lo han motivado.

Al asegurarle que se ha tomado la debida nota de cuánto ha manifestado en su amable escrito, le comunico que dicho viaje no entra dentro de las previsiones actuales del papa Francisco, quien reitera su cercanía y afecto hacia todos los neuquinos, a los cuales confía al maternal amparo de Nuestra Señora de Luján, a la vez que les imparte de corazón la implorada bendición apostólica, prenda de copiosos dones celestiales.

Me es propicia la oportunidad para expresarle, señora presidenta, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firma: Angelo Becciu, sustituto.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

Simplemente, para que tomen todos conocimiento.

Fue gustoso transmitir la invitación que esta Cámara había realizado, y, lamentablemente, la respuesta es que no nos va a poder acompañar, pero creo que mereció el esfuerzo, digamos, que se hizo previamente.

Sr. DOBRUSIN (UPIE).— Es que teníamos un *lunch* ya preparado.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Escobar.

2

Al Día del Taquígrafo Parlamentario

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señora presidenta.

Muy breve.

Si me equivoco en el día, corríjanme. Pero el 16 de noviembre fue el día del taquígrafo. Así que vaya mi homenaje —y creo yo que va a ser extensivo a todos los legisladores, a la Cámara, a usted también, señora presidenta— a los trabajadores de esta Cámara, que siempre transcriben todas las cosas que nosotros decimos para que queden para la posteridad. Un saludo en su día.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias en nombre de ellos, diputado.

Diputada Lagunas.

3

A Gladys Rodríguez, en el aniversario de su fallecimiento

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Señora presidenta, hoy se cumple un año de que nos abandonó en la lucha contra la impunidad y por Justicia una compañera —que ha estado en ocasiones sentada con usted—, y que voy a pasar a relatar algunos episodios y algunas fechas claves de su vida, que nos hacen hacerle este homenaje desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores. Estoy hablando de Gladys Rodríguez.

Gladys Rodríguez nació el 29 de abril de 1940 en Buenos Aires. Sus padres la inscribieron el día 29 de julio del mismo año. Y falleció el 20 de noviembre del año 2013. Hoy se cumple un año de su partida.

Fue trabajadora judicial en esta Provincia. Y parió dos hijos; uno de ellos ha venido a la barra a presenciar este homenaje.

Gladys, desde que se jubiló como trabajadora judicial, se dedicó íntegramente a pelear por la defensa de los Derechos Humanos y contra la impunidad. Hace más de tres décadas ya, resistió cuando estuvo desaparecida en un centro clandestino de detención de la dictadura cívico-militar. Ella decía: “yo creo que fue en la Mansión Seré, nunca estuve segura”. Y continuó la batalla, que no abandonaría, hasta que murió el año pasado. Y siempre se decía: “sino para qué sobrevivir, sino para luchar en este mundo, para ver si cambiamos algo de lo que está mal”.

Gladys compartió conmigo, personalmente, distintos momentos de mi vida y de la de ella, porque fue militante del PST, hace muchos años, junto con mi padre, militaban y construían juntos ese partido; y, luego, militante del viejo MAS. Y fue candidata a gobernadora de esta Provincia, también, en fórmula con mi padre.

Así es que cuando yo era pequeña, ella iba a mi casa, muchas veces, los domingos —me recuerdo—. Iba, incluso, con compañeros —que también están allá arriba y han venido a presenciar este homenaje— a recorrer los barrios de Centenario y a hacer campaña y a hablar con la gente para ver cuáles eran los problemas que tenían y, así, construían día a día, con tesón, con esfuerzo y con dedicación, y enfrentándose a todo aquel partido.

Gladys —luego de su militancia política, y luego de que se jubiló— se dedicó a defender los Derechos Humanos de un sector de la población que la pasa muy mal. Creó —me estoy refiriendo a los presos, ¿verdad?—, ella creó, justamente, en esta tierra, un organismo que se llama Zainuco, y que, justamente, defiende a los presos de las cárceles. Y ha denunciado Zainuco, incluso ayer creo que salió una denuncia hecha por los compañeros, de cuál es el maltrato que reciben los presos y las presas en las cárceles de esta Provincia. Y Gladys fundó Zainuco, justamente, en conmemoración y en recuerdo de la matanza que hubo de unos presos que se escaparon, justamente, en 1916 de la U9, y que fueron fusilados. A fines de los años 90, Gladys creó ese organismo. O sea, casi un siglo después. Y le puso el nombre Zainuco, justamente, que significa agua del zaino; “zaino” significa caballo de pelaje negro, y “co”, agua.

Gladys tuvo una característica específica que fue poder, incluso, debatir con el conjunto de la sociedad que, a veces, no entiende o que cree que porque algún joven o algún integrante de esta sociedad ha cometido un error en su vida —producto de los problemas sociales y las diferencias sociales que, muchas veces, llevan a tomar rumbos equivocados; jóvenes que hacen algún robo a mano armada o como sea— termina en las cárceles. Y ella fue quien empezó a darle una explicación social de por qué esas personas terminaban en la cárcel. Pero, además, que esas personas necesitaban y debían exigir que se les respeten sus derechos como humanos que son.

Y Gladys denunció que las cárceles eran verdaderos campos de concentración, porque, justamente, allí existen torturas, allí existen muertes, muchas. No sólo en las cárceles del Neuquén, en las cárceles del país y del mundo, ¿verdad? Y ella tuvo esa fortaleza de denunciar esta situación y de hacer entender a muchos, que aún hoy no entienden, que los presos y las presas son personas que tienen Derechos Humanos y que no tienen por qué ser maltratadas en las cárceles.

Gladys fue, así, construyendo lazos de amistad, de solidaridad, con aquellos que caminaba en común y que llevaba adelante esta pelea, especialmente, con las Madres de Plaza de Mayo del Alto Valle, con los organismos de Derechos Humanos, con los obreros ceramistas. Gladys fue defensora acérrima de la gestión obrera y con los sindicatos y con todas las organizaciones clasistas.

Así, también, Gladys enfrentó duras críticas y enfrentaba en batallas verdaderamente políticas a todos aquellos que —también defensores de los Derechos Humanos y demás— claudicaron y comenzaron a apoyar un modelo político que, justamente, no es el que defiende los Derechos Humanos. Por lo tanto, así como Gladys cosechó grandes amistades y grandes compañeros de lucha, también, cosechó grandes enemigos políticos, sobre todo aquellos que son responsables de que los Derechos Humanos de las personas —tanto de las que están libres como de los presos— no sean respetados.

Gladys permaneció firme, como un roble, y sembró valores de solidaridad, vida, lucha y no se vendió, ni alquiló o dejó que la cooptaran para sostener un modelo de exclusión y de repulsión. Puso el cuerpo mil veces, así como cuando estuvo detenida, que ella dice: “no sé bien dónde”, lo puso luego en las calles, para pelear por el juicio y castigo a todos los genocidas. Denunció las inequidades cuando pudo, por un megáfono, pero sino los denunciaba a viva voz. Porque era una mujer de una personalidad extraordinaria.

Su partida fue un gran golpe para los compañeros que compartimos con ella esta batalla contra la impunidad y esta construcción de un partido y esta recorrida de las calles neuquinas buscando que los Derechos Humanos se respeten. Fue su partida un duro golpe para los compañeros que hoy siguen construyendo Zainuco, porque se les fue un pilar fundamental de esa organización. Pero los compañeros han sabido sostener esa organización y siguen dando la pelea.

Gladys se ha retirado de estar con nosotros, pero va a estar siempre presente. Porque también partió días antes de lograr que se ponga en pie el juicio a Salas, el policía que asesinó a Braian Hernández, un niño de apenas catorce años. Y, desgraciadamente, Gladys no pudo ver, que con la lucha que ella emprendió —y que fue también un factor fundamental en sostener a la mamá de Braian, a Eli Hernández—, que pudimos lograr el juicio y castigo para ese policía, ¡que no es un policía loco perdido! sino que es un policía de los que llevan adelante una política del gatillo fácil —como decimos nosotros—, y que Gladys hubiera estado muy feliz —como nosotros lo estuvimos aquel día que se dictó la perpetua—. Y que, desgraciadamente, hoy estamos asistiendo a un Tribunal Superior de Justicia que pretende cambiar esa pena.

Señora presidenta, desde esta banca, queremos homenajear a Gladys, saludar a sus compañeros de Zainuco, a su hijo que está presente.

Y decir una frase. Ella, en una de las oportunidades que visitó esta Casa, justamente, lo hizo cuando habían matado a Braian y tuvo una frase que fue muy dura, pero creo que nos tiene que llevar a reflexionar al conjunto de los diputados y diputadas. Ella dijo: “Señora, ¡con cuántos muertos más le tengo que venir para que se resuelvan estas situaciones!” Es una frase dura.

Esperemos que no haya más muertos, señora presidenta.

¡Gladys Rodríguez presente, ahora y siempre!

Sra. PECHEN (Presidenta).— Por eso trabajamos, diputada, ¡no le quepa duda! (*Aplausos*).

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Muy breve, presidenta.

Es para adherir al homenaje que se le ha hecho en la Cámara a Gladys.

La verdad que yo a Gladys la conocí hace mucho tiempo, en la calle, peleando por derechos. Tengo grabada una imagen, en la localidad de Plottier, que ella estaba con una de esas botas largas, porque tenía una pierna —no sé si habría sufrido una quebradura, una importante inmovilización de esa pierna—, pero, sin embargo, estaba reclamando por la vida de una persona. Después, muchas, en muchas oportunidades, la hemos escuchado. Ella peleaba mucho porque se apruebe acá una ley, se trate una ley, que tiene que ver con crear una comisión contra la tortura. Me acuerdo que uno de los proyectos, desde nuestra banca lo presentamos en mi anterior gestión de legisladora que, por supuesto, no se trató. Luego, los defensores presentaron uno similar, supongo que apoyados por la organización Zainuco. Y, también, en esta gestión nosotros volvimos a presentar ese proyecto. La verdad que sería un hermoso homenaje que, por lo menos, ese proyecto o cualquier otro que hable de crear una comisión contra la tortura, porque recuerdo su pelea incesante. Recuerdan cuando se mata a un preso en la cárcel, Cristian Ibaceta, la pelea que llevó adelante Gladys y la firmeza en sus convicciones en defender los Derechos Humanos.

Así que yo lamenté mucho cuando falleció, no estaba en la localidad, así que, no sé, no haber estado al lado también me duele, no haber podido participar de su despedida. Pero, sí, me parece que hay que recordar los valores de esta mujer que fue muy fuerte en la palabra, en la acción, pero con un principio fundamental, que era el respeto a la vida del otro.

Así que vaya para ella, también, desde esta banca el homenaje.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ¿No hay nadie más?

Bueno...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Otros Asuntos, si no hay más homenajes.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— En realidad es un homenaje, pero como ya había hablado.

Es también recordar, desde esta banca, a Gladys Rodríguez.

Cuando vi el cartel, obviamente, vino rápidamente su figura, de esa mujer de unos hermosos ojos azules, de hermosos ojos y de convicciones firmes. Realmente, creo que era muy, muy, muy respetada, era muy respetada por todos nosotros.

Así que, bueno, hago el homenaje de Libres del Sur, en este momento, y saludo a sus familiares, a sus compañeros y a todos aquellos que la apreciaban y tenían su afecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Si no hay ningún orador para Otros Asuntos, podemos pasar al Orden del Día.

Pasamos al Orden del Día.

4

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN
(Expte.O-040/14 - Proyecto 8472 C/Cde.1 y 2 y agregado Expte.O-106/14)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Cutral Có a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el solar designado como parcela rural intensiva de 17,74 hectáreas, que forma parte sudoeste del Lote 26, Fracción A, Sección VI, Nomenclatura Catastral 09-2R-016-4318-0000, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, bajo el Tomo y Folio 1742011162273 en Expediente C1362/73, ubicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Cutral Có.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Ayer se leyó la Ley, cuando se trató en general, así que hoy podemos votar directamente los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— En el artículo 3º, hay una corrección.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— La corrección que se propone es: no es “advenimiento”, sino “avenimiento” —sin “d”—.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sin la “d”. En el texto, entonces, del artículo 3º, corregimos la palabra “advenimiento” por “avenimiento”.

En esas condiciones, está a consideración el artículo 3º.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se menciona y aprueba, a mano alzada, el artículo 4º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, entonces, la Ley 2932.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1594
—HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES—
(Expte.P-046/13 - Proyecto 8251 c/Cde.1 y 2 y agregado Expte.P-055/13)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 1594, de honorarios de abogados y procuradores de la Provincia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— También, fue leído en la sesión anterior, así que podemos pasar a votar artículo por artículo.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Presidenta, es para dejar expresa constancia del voto negativo del Bloque a cada uno de los artículos.

Pero, además, decir —porque en el día de ayer surgió una confusión que, en realidad, me hago cargo de la misma— que la Ley que estamos modificando estaba prohibido el acuerdo de cuota *litis*. Y esto es lo que nosotros objetamos. Inclusive, si uno lo piensa desde una posición de principios la verdad que, aun lo que dice la Ley de Contrato de Trabajo sería cuestionable. ¿Por qué lo digo? Porque la verdad que uno esperaría que sean solidarios en las ganancias y en las pérdidas, porque aquel que pierde un juicio, y es cierto que el profesional no cobra, pero el que pierde el juicio tiene que pagar a la otra parte. O sea, se es solidario en la obtención de una ganancia, pero no en las pérdidas.

Por eso, a nosotros nos parece absolutamente inconveniente esta Ley y por eso queremos dejar sentada nuestra postura en contra de la modificación de una Ley que prohibía, taxativamente, el pacto de cuota *litis*.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Es para... desde nuestro Bloque, ayer estábamos con el otro Despacho, seguimos creyendo, a pesar de que varios se me enojaron de los asesores por ser abogados, pero que estamos haciendo una Justicia muy cara, una Justicia... hacemos una cosa como es la mediación, que es bárbara, y le ponemos precio. Hacemos, hacemos una... todo en valores, actualizamos todos los valores para este sector. Me parece que es un sector privilegiado.

Hay abogados que no están en esta línea y, realmente, comparten otros criterios de qué debería hacer la Justicia. Pero, en vez de dedicarnos a la Justicia, nos estamos dedicando a defender un grupo dentro del sector de abogados.

Lo quiero decir... porque ayer hablé de todos los abogados, y la verdad es que es una falta de respeto a muchos que comparten el criterio que tenemos de hacer una Justicia para la gente y no una Justicia para los abogados.

Así que, desde nuestro Bloque, vamos a rechazar las dos, en particular, los dos artículos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ).— Queríamos saber si íbamos a tratar otra vez en general la Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta).— No, claramente. Simplemente, creo que fue una enumeración de las razones por las cuales no se va a acompañar la votación en particular.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— También, es para dejar claro que —a pesar de que nosotros teníamos otra postura, y ayer la Cámara decidió por el Despacho N° 1— nosotros en el debate dijimos que, de última, íbamos a acompañar porque nos parecía mejor esta Ley que la anterior —aun no siendo la que nosotros pretendíamos—.

Por lo tanto, vamos a acompañar en particular votando todos los artículos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Hago más las palabras del diputado Podestá.

La época en que estamos viviendo hace imperativo que se apruebe una ley que ponga coto a los desmanes que se producen en la fijación de las actualizaciones de los honorarios.

Quiero referir que en el caso que, inclusive, me han comentado las relaciones entre el cliente y el profesional no son de sociedad, sino de prestaciones de servicio. Creo que es importante dejar un parámetro claro, preciso, acotado, para que los jueces no fijen de cualquier manera, y haciendo caso a los antecedentes que se dan en otras regiones, en otros ámbitos judiciales.

Por lo tanto, de la misma manera que el diputado Podestá ha planteado, voy a acompañar en particular esta Ley, que, sin duda, es mejor que la que en este momento está siendo utilizada y el desmanejo que está siendo utilizado en los criterios de fijación en las actualizaciones de los honorarios.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Vamos a votar artículo por artículo.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2933.

6

DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

(Adhesión a la Ley nacional 26.819)

(Expte.D-415/14 - Proyecto 8816)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.819, que establece el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz.

Sra. PECHEN (Presidenta).— También, en este caso, vamos a votar en particular.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, por los argumentos que dimos ayer, nosotros vamos a votar en contra en el articulado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2934.

7

PARTICIPACIÓN DEL CORO DE CÁMARA EN EL VII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE COROS “MAR DEL CANTO 2014”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-523/14 - Proyecto 8918)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación del Coro de Cámara de la Provincia en el VII Encuentro Internacional de Coros “Mar del Canto 2014”.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Estamos tratando el Expediente D-523/14, Proyecto 8918, por el cual se declara de interés legislativo la participación del Coro de Cámara de la Provincia del Neuquén en el VII Encuentro Internacional “Mar del Plata del Canto” del año 2014.

El Coro de Cámara de la Provincia del Neuquén tiene sus orígenes a fines del año 2007 cuando un grupo de coreutas, que en ese momento había sido parte del Coro provincial del Neuquén, convocó al maestro Damián Cazeneuve para continuar con la dirección del grupo, tras el retiro del entonces recordado maestro José Luis Bollea por razones de salud. Desde entonces, se incorporó al conjunto de elencos estables de la Provincia, y componen su repertorio con obras de carácter popular, tomadas del cancionero latinoamericano, del folclore argentino y del estilo negro *spiritualis*. El Coro de Cámara cuenta con quince integrantes, quienes comparten el gusto por la música y la actividad coral, siendo la pasión en el mismo totalmente vocacional.

La agrupación vocal ha participado en cuatro ediciones del Octubre Coral, en la localidad de Allen. También se ha presentado en las localidades de Centenario, San Martín de los Andes, Picún Leufú, Zapala y Neuquén capital. En el año 2012, participó en el Décimo Encuentro Coral de La Pampa, con presentaciones en las localidades de Toay y Santa Rosa. Durante el año 2013, ha presentado, con notable suceso, su primer CD, denominado Folclore Latinoamericano, en diversas localidades —en Neuquén y Río Negro—. En el presente año, interpretó la Misa Criolla en el domingo de Pascuas en el atrio de la Catedral María Auxiliadora —situada en la ciudad de Neuquén capital— ante una nutrida concurrencia de público. Dicha presentación fue organizada por la Dirección de Cultura provincial y, además, contó con la participación de destacados artistas locales y regionales. Este evento se realizó en conmemoración del 50.º aniversario del estreno de la obra del maestro Ariel Ramírez.

Recientemente, ha sido invitado a participar en el VII Encuentro Internacional de Coros “Mar del Plata 2014”, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que se convoca a este evento a más de dos mil coreutas que integran agrupaciones corales de la Argentina y de toda Latinoamérica, durante cinco fines de semana entre los meses de octubre y noviembre de este año.

Por lo tanto, por lo expuesto precedentemente, solicitamos a esta Honorable Legislatura acompañar el presente Proyecto de Declaración.

Quiero mencionar, señora presidente, que he acompañado a este Coro a otras Provincias, porque es un Coro de altísima calidad y que tiene integrantes que, inclusive, trabajan en la Casa.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Presidenta, ¿podría preguntar si él cantaba con el Coro?

Sr. RUSSO (MPN).— Perdón, yo tengo el mote de narcotraficante arrepentido, porque todo el mundo tiene miedo de que cante (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está a consideración, y pueden votar a partir de este momento, en general, esta Declaración (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

Diputada Carnaghi (*La diputada Carnaghi no está en su banca*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónicas obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

- No se registraron los votos de la diputada Angélica Noemí Lagunas y de los diputados Jesús Arnaldo Escobar y Alfredo Luis Roberto Marcote.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado en general, por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado la Declaración 1679.

8

II CICLO DE CONFERENCIAS EN EL MARCO DE LA IV JORNADA INTERADMINISTRATIVA

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-527/14 - Proyecto 8923)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse el 4 y 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Villa La Angostura.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Este proyecto no tiene Despacho, así que voy a solicitar la autorización para poner a la Cámara en Comisión para poder tratarlo.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El proyecto dice:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Federal de Inversiones y al Instituto de Abogados de la Administración Pública Provincial.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Estamos tratando el Proyecto 8923, Expediente D-527 del 2014, que establece el Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en Villa La Angostura el 4 y 5 de diciembre de 2014. Y el pedido de tratamiento sobre tablas responde a esta necesidad de tener en cuenta la fecha. Este proyecto tiene por objeto respaldar la realización del II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa que se realiza en la ciudad de Villa La Angostura.

A fin de contextualizar el desarrollo del evento, cabe mencionar que en los años 2011, 2012 y 2013 se realizaron estas idénticas jornadas, todas con el acompañamiento de esta Legislatura, y como parte de un proceso de perfeccionamiento de los abogados que forman parte de la Administración Pública Provincial. La actividad indicada contribuye al mejoramiento de la prestación de servicios de asesoramiento jurídico permanente y, en consecuencia, implica aumentar la calidad institucional en relación directa con los ciudadanos.

Cabe señalar, además, que la convocatoria a este Ciclo de Conferencias —si bien se llevará a cabo en el marco de la IV Jornada Interadministrativa— será abierta para dar la posibilidad a los colegas de otros Poderes y abogados de la matrícula de formar parte de la capacitación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados de todos los Bloques que nos acompañen en este proyecto, que cabe mencionar, señora presidenta, que mucha gente conocida va a disertar en estas Jornadas, inclusive, abogados de la Casa o que han pertenecido a esta Casa. Y es un orgullo para nosotros que se realice en la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN).— Es para adelantar nuestro voto.

Y confirmar, además, que van a estar en esas Jornadas dos personas de la talla del doctor Hutchinson y el doctor Cassagne, que son dos especialistas en Derecho Administrativo de gran trayectoria, que, en realidad, tienen títulos de posgrado muy importantes, autores de muchos libros, de los cuales todos estudiamos Derecho Administrativo. Así que es un gusto para la Provincia del Neuquén tener tamaños invitados a estas Jornadas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Está, entonces, a consideración. Pueden empezar a votar la declaración de interés (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registraron los votos de la diputada Angélica Noemí Lagunas ni del diputado Claudio Domínguez.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad.

Cerramos el tratamiento en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan a aprueban, sin objeción, los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado la Declaración 1680, por unanimidad.

9

34.º SEMINARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE ENSEÑANZA MÉDICA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-284/14 - Proyecto 8925)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 34.º Seminario Nacional del Comité Nacional de Enseñanza Médica (COEME), organizado por la filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría y la cátedra de Medicina Infantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 4 al 6 de diciembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Estamos en tratamiento del Expediente O-284, respecto del 34.^{to} Seminario Nacional del COEME —Comité Nacional de Enseñanza Médica—. Se va a realizar los días 4, 5 y 6 de diciembre del corriente año —por eso hemos pedido el tratamiento sobre tablas para que pueda llegar con suficiente anticipación— y se llevará a cabo en la ciudad de Cipolletti el Seminario nacional. El evento es organizado por la filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría y la cátedra de Medicina Infantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue. Está destinado a docentes universitarios, médicos y estudiantes avanzados en Medicina de todo el país.

El encuentro se ha declarado de interés académico por parte de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.

Se contará con la presencia de autoridades gubernamentales de Neuquén y Río Negro, de la Universidad Nacional del Comahue, de la Universidad de Río Negro, de la Universidad de Flores con asiento en Cipolletti. Se escucharán conferencias relativas a la temática de la enseñanza de la Pediatría, como también así se dispondrá del trabajo en talleres prácticos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Está, entonces, a consideración la votación de esta declaración de interés (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registraron los votos de los diputados Claudio Domínguez, Sergio Adrián Gallia y Luis Andrés Sagaseta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado por unanimidad, pasamos a su tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, sin objeción, los artículos 1° y 2°.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado la Declaración 1681, por unanimidad.

Con esto, cerramos el Orden del Día, agradeciéndoles toda su tarea en el día de hoy. Recordándoles que las próximas sesiones son el 3 y 4 de diciembre.

- Es la hora 16:43.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 8918
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-523/14

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación del Coro de Cámara de la Provincia del Neuquén en el VII Encuentro Internacional de Coros “Mar del Canto 2014”, a realizarse del 28 al 30 de noviembre de 2014 en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Mar del Plata.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2014.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí —presidenta— MUCCI, Pamela Laura —secretaria—
CARNAGHI, María Angélica - MATTIO, Darío Edgardo - ROJAS, Ricardo Alberto
SAPAG, Luis Felipe - KREITMAN, Beatriz Isabel - BENÍTEZ, Tomás Eduardo.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura, los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Federal de Inversiones, y al Instituto de Abogados de la Administración Pública Provincial.

RECINTO DE SESIONES, 20 de noviembre de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 34.^{to} Seminario Nacional del Comité Nacional de Enseñanza Médica (COEME), organizado por la Filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría y la Cátedra de Medicina Infantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 4 al 6 de diciembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2° Comuníquese a la Universidad Nacional de Comahue y a la Filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2014.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— DOMÍNGUEZ, Claudio —secretario— RUSSO, José - CARNAGHI, María Angélica - SAGASETA, Luis Andrés - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - ROMERO, Gabriel Luis - VIDAL, Alejandro Carlos.

Proyectos presentados

PROYECTO 8917
DE LEY
EXPTE.P-073/14

NEUQUÉN,^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

El presente Proyecto de Ley de modificaciones, cita al Proyecto de Ley reforma Ley 2219, número 8190 Expediente P-039/13, presenta como objeto dar respuesta a una demanda social, en relación a los recursos humanos en materia de Enfermería, siendo este un recurso prioritario para garantizar el cuidado de salud de nuestra sociedad.

En 1963 el entonces gobernador de la Provincia, Don Felipe Sapag, concibe el Sistema Público de Salud de la Provincia del Neuquén basado en la gratuidad, la universalidad y la equidad a partir de reconocer la prioridad de la salud de la población neuquina. El compromiso con la salud se plasma en la Constitución Provincial —1957— “Es obligación ineludible de la Provincia velar por la salud y la higiene públicas, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus habitantes, servicios gratuitos y obligatorios en defensa de la salud, por lo que esta significa como capital social”.

A partir de una alta mortalidad infantil, elevada incidencia de enfermedades inmunoprevenibles respiratorias y diarreicas por falta de infraestructura de servicios y recursos, en 1970 se formuló una programación de actividades cuyos lineamientos conservan aún plena vigencia y se organizó un sistema de servicios, iniciando un proceso cuya dinámica se ha mantenido, merced a su ratificación por lo sucesivos gobiernos jurisdiccionales.

El Sistema de Salud del Neuquén es reconocido a nivel nacional e internacional por ser pionero en la concepción de origen, por su calidad en los servicios y por haber conseguido resultados de excelencia. El subsector público del Sistema de Salud cubre la totalidad de las localidades de la Provincia, a través de hospitales y centros de salud, así como a las comunidades rurales, por medio de puestos sanitarios y/o visitas periódicas desde el hospital de referencia.

Desde hace más de 60 años el país viene generando políticas erráticas y paliativas respecto de esta profesión, que tienen consecuencias directas en el cuidado de la vida y la salud de la población.

El personal de Enfermería es uno de los pilares para las acciones de prevención, atención y rehabilitación de la salud. Si bien esta situación es reconocida por autoridades, trabajadores y especialmente por los usuarios del sector de la Salud, el desarrollo profesional y la situación laboral del personal de Enfermería, es muy precaria en los diferentes sentidos y aún más al no presentar al día de la fecha la legalización de la actividad diaria y el reconocimiento que se merece.

Las consecuencias de las reformas neoliberales de los 90, que profundizaron la mercantilización de la salud, contribuyeron al deterioro de las condiciones laborales, del medio ambiente de trabajo y del salario de la Enfermería, motivo claro del estancamiento profesional.

En nuestra Provincia además hay que tener en cuenta que gran parte del interior de la misma es asistida mayoritariamente por agentes sanitarios y auxiliares de Enfermería, siendo que estos cubren la necesidad actual de atención a la población en diferentes accionares.

A pesar de poder demostrar en números y en porcentaje las mejoras con respecto a profesionalización de los agentes, no demuestran ni alcanzan para cubrir el crecimiento estadístico poblacional que ha alcanzado los últimos años en censos como por ejemplo diciembre del 2010, que tenía una población de 550.344 habitantes presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

(*) Ingresado el 18/11/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Según datos del Ministerio de Salud de la Nación del año 2008, la distribución promedio de acuerdo a la titulación alcanzada, arroja: 5% licenciadas/os, 29% enfermeras/os y 66% auxiliares de Enfermería. A nivel provincial, Neuquén según fuentes de la Dirección General de Personal y Sueldos del Ministerio de Salud y datos de la Dirección General de Recursos Humanos en el 2005 la relación profesional/auxiliar era de 37% y 63% respectivamente, o sea de 1.563 agentes (106 licenciados; 467 enfermeros; 990 auxiliares); marzo del año 2009 relación profesional/auxiliar 52% y 48%, se cuenta con 1.870 agentes (900 son auxiliares de Enfermería, 800 con formación técnica y 170 con formación de grado) y al año 2013, pasó a ser: 64% profesionales y 36% auxiliares de los cuales 1.981 agentes (253 licenciados; 1.005 enfermeros; 723 auxiliares). La relación entre población y Enfermería en Argentina es de 7 enfermeras/os cada 10.000 habitantes (Cuba y Canadá tienen 80 y 100 enfermeras/os cada 10.000 habitantes, respectivamente) y de 5 médicos por cada enfermera/o, muy lejos de los estándares internacionales recomendados (la OMS aconseja 4 enfermeras/os por cada médico).

No existe sistema sanitario alguno que pueda sostenerse con estos números. El personal de Enfermería constituye un importante grupo laboral, que representa aproximadamente 60% del recurso humano vinculado a las instituciones hospitalarias. En consecuencia, constituye la columna vertebral de los servicios asistenciales. Este grupo presenta condiciones particulares de trabajo, representadas por la continuidad de su servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, las diferentes categorías de riesgo presentes en los sitios donde realizan su actividad y la característica de género femenino predominante entre quienes ejercen la profesión.

Las condiciones de salud y de trabajo del personal de Enfermería, han venido deteriorándose progresivamente, situación que se ha visto reflejada en la disminución de la demanda del ingreso a la carrera y a la deserción de la profesión, lo que perjudica sobre todo a la población en situación de vulnerabilidad, como niños, ancianos, embarazadas y aquellos que sólo tienen acceso al Sistema público de Salud.

La Enfermería, en síntesis, es un recurso infravalorado por los empleadores, quienes multiplican puestos de trabajo sin contar con el recurso humano necesario que garantice la calidad de los servicios prestados.

La creciente falta de concursos, de democratización en la elección de cargos y puestos de trabajo; el ejercicio ilegal de la profesión, las condiciones de insalubridad, junto a tareas riesgosas y penosas; la ausencia de planes de formación, más la inexistencia de un organismo de fiscalización y control de la profesión, a pesar de obtener el logro a nivel provincial a partir del 2009 el gabinete de la Dirección de Enfermería no hemos podido regularizar el ejercicio de la Enfermería, son variables letales que deterioran día a día la profesión de Enfermería.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es imprescindible fortalecer el marco normativo que asegure condiciones de trabajo dignas para todo el personal de Enfermería en nuestra Provincia. Es que la calidad de empleo y la situación socioeconómica de los trabajadores de la Enfermería, condicionan el cuidado de la salud de la población.

Los trabajadores de Enfermería en la Provincia del Neuquén rigen su actividad por la Ley 24.004 a nivel nacional (sancionada en 1991, y reglamentada por el Decreto 2497 de 1993), la cual constituye un instrumento fundamental en la definición de los alcances, derechos y obligaciones del ejercicio de la Enfermería, ya que a nivel provincial la Ley 2219 sancionada, promulgada y publicada en 1997, no se encuentra a la actualidad reglamentada. Pero esta legislación, en función de los complejos procesos históricos, sociales, económicos y culturales ya enunciados, requiere ser complementada y reformada por otras normas que aborden la complejidad de la inserción laboral en Enfermería y su desarrollo profesional. Teniendo además en cuenta la necesidad de la reforma de la Ley madre nacional 24.004, presentación del Proyecto de Ley Federal de Enfermería, diputado nacional Dr. Jorge Rivas.

Por ello, posicionados en el actual contexto sociopolítico, en el que se están saldando deudas históricas con los Derechos Humanos y sociales, recordando que el personal de Enfermería está amparado por numerosos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, que fijan normas de alcance general en materia de empleo y condiciones de trabajo, tales como los instrumentos sobre discriminación, libertad sindical, la duración del trabajo, seguridad social, protección de la maternidad y la protección de la salud de los trabajadores, se estima:

1. Declarar insalubre la actividad de Enfermería, en todas las áreas donde se desarrolle. Jubilación con 25 años de aportes, sin tener el alcance de edad determinante.

En materia previsional, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 4257/68 (BO 02/08/68) por el cual se implementó para distintas actividades, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para quienes cumplan tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez y agotamiento prematuro.

De acuerdo a la legislación en la materia del recurso humano, se considera trabajo insalubre, a aquellas actividades que, por las condiciones en que se efectúa el trabajo o por los materiales que se manipulan, sean consideradas perjudiciales o de riesgo para la salud.

Estos son algunos ejemplos de trabajos insalubres, ya declarados a nivel nacional: personal ferroviario con tarea de maquinista, frigoríficos, minería a cielo abierto, personal de acérías, hilados, personal gráfico, radiólogos, personal de navegación, trabajadores de la industria del vidrio, industria de la carne y chacinados, control veterinario, operador telefónico, personal de transporte de carga, taxistas, recolección de residuos, personal de subterráneos, personal de ballet y cantantes líricos del teatro Colón, personal de desratización y desinfección, bomberos, *call center*, personal no médico de los hospitales dependientes de la Provincia de Buenos Aires (información de declaración de insalubridad del trabajo hospitalario, enfermeros incluidos en Provincia de Buenos Aires a partir del 1 de agosto del 2013, Ley provincial 10.430. Tres modificaciones. Edad jubilatoria 50 años con 25 años de aportes, reducción de carga horaria y aumento del aporte jubilatorio).

Como ya aclaramos desde la década del 90 el deterioro y las condiciones de empleo de los trabajadores/as de la Enfermería se ponen en manifiesto en el aumento del pluriempleo, extensión de la jornada laboral, flexibilización laboral (contratos temporales, mensualizados, pasantías, trabajos *ad honorem*, becarios, subcontrataciones y tercerizaciones). Esto se traduce en la vulnerabilidad del colectivo de trabajadores/as, en su fragmentación, y en una marcada disminución de la calidad de vida y de su desarrollo profesional.

La salud y el trabajo son dos aspectos fundamentales en nuestra vida, que están unidos y se influyen mutuamente. En el caso de la Enfermería, el trabajo se acompaña de un ambiente laboral no saludable y esto puede afectar negativamente a la salud.

Ya en el año 1976, la OIT señalaba en un estudio realizado sobre las condiciones de vida y trabajo del personal de la Enfermería, que aún quedaba mucho por hacer. Textualmente la OIT afirmaba: “Resulta paradójico constatar que los trabajadores que —como exige la propia naturaleza de su trabajo— contribuyen a proteger la vida y la salud de los demás, todavía no han conseguido, en muchos casos, resolver los problemas de su propia protección”.

El trabajo de la Enfermería se extiende los 365 días del año, conviviendo con la muerte, el sufrimiento de otros, con el riesgo de manipular objetos punzocortantes contaminados, a sufrir lesiones, a la violencia social, a la exposición a todo tipo de gérmenes y virus intrahospitalarios, a sustancias explosivas como el oxígeno medicinal, a sustancias tóxicas que componen los medicamentos que administramos, residuos patológicos y materia fecal o líquidos corporales de los pacientes que asistimos. Además desempeña su labor, en ambientes estresantes como producto de la actividad cotidiana, que se une a problemáticas emergentes como consecuencia de las relaciones entre personas, como el síndrome de *burnout* y el *mobbing*, que inciden de manera directa en el estado de salud del personal.

Que ninguna duda cabe que el ejercicio de la Enfermería en sí mismo, ya sea que se lleve a cabo por profesionales de grado, técnicos o auxiliares, implica una carga laboral muy superior al de otras actividades, pues los requerimientos físicos (jornadas superpuestas, horarios nocturnos, guardias, esfuerzos propios de la asistencia al paciente postrado, etc.), y emocionales al lidiar a diario entre la vida y la muerte, implican de por sí, una actividad con alto grado de sacrificio. Ello sumado a la falta de recursos humanos, producen que la actividad resulte altamente desgastante en quienes la ejercen, de allí la necesidad de atender legislativamente este reclamo social en forma inmediata.

La pregunta que nos hacemos es: ¿qué sector o área donde se desarrolla la actividad de Enfermería no es de riesgo o insalubre?

Siendo predominantemente, una actividad laboral de mayoría femenina. El 65 por ciento del total de trabajadores del sector Salud son mujeres, en una feminización de las tareas que sólo es comparable con el 77 por ciento de maestras del sector docente. Estas trabajadoras enfermeras son el recurso humano esencial del Sistema de Salud, con un rol fundamental para la inclusión y el cambio sanitario, razón por la cual, este Proyecto de Ley es también una ley de género.

El “desgaste profesional”, es la descripción del estrés crónico, como un proceso progresivo y dinámico que se desarrolla en la vida laboral de los trabajadores de la Enfermería. Es el resultado de una exposición prolongada a riesgos psicosociales del trabajo.

El desgaste nos produce cefaleas, náuseas, inquietud, dolores musculares, etc. Pero también disminución de la creatividad, aumento de la distracción, deterioro en la salud emocional, tristeza, irritabilidad, depresión, violencia, falta de tolerancia; tomamos más, nos medicamos más, tenemos conductas negativas hacia compañeros/as, pacientes, nos aislamos, no disfrutamos de nuestras familias. El desgaste nos afecta a nosotros, nuestra vida y a nuestra organización laboral.

La presente iniciativa parlamentaria tiene por finalidad establecer que el régimen de insalubridad a los fines previsionales, carga horaria y protección del trabajador sea reconocido y aplicado a todos y todas los trabajadores/as de la Enfermería alcanzados en el ámbito de la Ley de Enfermería 2219 reforma.

En tal sentido es dable destacar que en la actualidad conviven bajo una misma ley profesionales a los que se los beneficia con el rubro *ut supra* mencionado y otros que no, generando una situación de discriminación que no admite fundamentos de ninguna índole a la hora de clasificar unos sí y otros no, por lo que resulta imperioso poner en pie de igualdad a todos los trabajadores incluidos en la Ley 2219. Reconociendo asimismo un mandato constitucional de igualdad de derechos, que de no lograrse seguirá configurando una norma de inconstitucionalidad manifiesta.

Existen numerosos antecedentes de solicitudes a saber, en los cuales se les fue reconociendo favorablemente a distintos efectores de Salud el régimen de insalubridad.

La calificación de insalubridad comprende a todos los agentes que se desempeñan en un lugar. Siguiendo el mismo principio rector del fundamento planteado es que todo el personal de Enfermería, que se desempeña en el mismo lugar de trabajo, se encuentra permanentemente tratando con situaciones de riesgo, de enfermedades infectocontagiosas, ya sea una sala de internación, un consultorio de atenciones ambulatorias, un quirófano, un servicio de guardia, cualquiera sea la especialidad.

Este Proyecto de Ley intenta reparar el daño histórico que viene sufriendo la Enfermería, probablemente vulnerada y nunca reconocida.

2. Mejoras laborales. Condiciones de trabajo y/o provisión de elementos acorde a satisfacer las necesidades para otorgar una mejor calidad de atención a la comunidad. Determinar la duración de la jornada laboral, licencias, régimen previsional y protección de la maternidad.

3. Mejoras salariales. Declarar un piso salarial para los trabajadores de la Enfermería. Que al capacitarse y obtener título habilitante matriculado se le otorgue cambio de categoría inmediata y dedicación exclusiva a los licenciados en Enfermería.

4. Autonomía a llevar la autoridad de aplicación. Que la Dirección de Enfermería sea el organismo encargado de regular y tutelar el ejercicio de la profesión en todos sus ámbitos.

5. Capacitación y profesionalización en los lugares de trabajo a los auxiliares de Enfermería, que por décadas otorgaron servicios al Sistema de Salud como enfermeros. Promover planes de formación a los ingresantes a la carrera y profesionalización del recurso humano existente incluyendo a los agentes sanitarios.

6. Jerarquización de Enfermería en sus tres niveles.

7. Incentivos para que el joven elija la profesión.

Sólo generando cambios sustanciales, se podrá hacer atractiva la profesión para lograr cuadruplicar el número actual de enfermeros y llegar en un mediano plazo a la proporción de 40 enfermeras/os cada 10.000 habitantes.

La escasez del personal de Enfermería puede y debe ser combatida desde el estímulo de mejoras en las condiciones laborales y profesionales, tanto de las personas que quieran iniciarse en esta carrera como de aquellas que hoy se desempeñan como personal de Enfermería en todas sus categorías y quieren proseguir su formación.

Enfermería es indispensable para conformar un Sistema de Salud de calidad, equidad y eficiencia, la demanda en los servicios de enfermeras/os altamente calificados está dictada por las necesidades cada vez más complejas en el proceso salud, enfermedad y atención.

Por una población más saludable, para que la salud vuelva a ser un derecho y no un bien de mercado. Por una Enfermería profesional, autónoma y fundamental para la inclusión social y el cambio sanitario.

En virtud de todo lo expuesto, es que solicitamos los abajo firmantes, comisión representante de cada lugar de trabajo del sector de Enfermería, el voto favorable de los señores legisladores para la aprobación de este Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y ALCANCES

Artículo 1° En la Provincia del Neuquén y en el ámbito sometido a la jurisdicción, el ejercicio de la Enfermería, libre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 2° El ejercicio de la Enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la Enfermería la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la Enfermería.

Artículo 3° Modifícase de la siguiente manera: “Se reconocen tres (3) niveles para el ejercicio de la Enfermería:

- a) Licenciado en Enfermería: es aquel profesional autónomo, con título de grado universitario, egresado de una universidad pública o privada reconocida por autoridad competente, que ha adquirido competencias que lo habilitan a:
 - 1) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, programas, planes y proyectos de atención de Salud y Enfermería.
 - 2) Establecer y desarrollar políticas y modelos de cuidado de Enfermería en concordancia con las políticas de Salud.
 - 3) Definir y aplicar los criterios y estándares de calidad en las dimensiones éticas, científicas y tecnológicas de la práctica de Enfermería.
 - 4) Dirigir los servicios de Salud y de Enfermería.
 - 5) Dirigir instituciones y programas de atención primaria en Salud, con prioridad en la atención de los grupos más vulnerables de la población y a los riesgos prioritarios en coordinación con los diferentes equipos interdisciplinarios e intersectoriales.

- 6) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia directa, gestión, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con la naturaleza de su ejercicio, tales como asesorías, auditorías, consultorías y otras relacionadas.
- 7) Ejercer como perito auxiliar de la Justicia.

b) Técnico en Enfermería: es aquel profesional en formación o transición de grado, autónomo, con título habilitante, egresado de escuelas terciarias, universitarias o institutos superiores públicos o privados, y/o desde su lugar de trabajo en convenio reconocido por autoridad competente. Que ha adquirido competencia científico-técnica para cuidar y ayudar a las personas sanas o enfermas, la familia y la comunidad.

Realiza funciones asistenciales y administrativas, mediante una firme actitud humanística, ética, de responsabilidad legal y con conocimientos en las áreas biológicas, psicosociales y del entorno. Está entrenado en las técnicas específicas del ejercicio de la profesión, sustentado en la lógica del método científico profesional de Enfermería, acorde al desarrollo científico y tecnológico de las ciencias.

c) Auxiliar de Enfermería: es aquel personal que cuente con certificado de aprobación de cursos para auxiliares y que realiza sus actividades en el marco de sus incumbencias, consistente en prácticas que requieren de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de las personas en todas las etapas de su desarrollo y al cumplimiento de los cuidados de Enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo la supervisión de un profesional en formación o transición, o de un profesional de grado.

Por vía reglamentaria se determinará la competencia específica de cada uno de los tres (3) niveles, sin perjuicio de la que se comparta con otros profesionales del ámbito de la Salud. A esos efectos la autoridad de aplicación tendrá en cuenta que corresponde al nivel licenciada en Enfermería prioritariamente el ejercicio de funciones jerárquicas, de dirección, asesoramiento, docencia, investigación, así como presidir o integrar tribunales que entiendan en concurso para la cobertura de cargos del personal de Enfermería”.

Artículo 4° Modifícase de la siguiente manera: “**Del ejercicio ilegal de la profesión:** Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Enfermería, toda actividad o acciones realizadas por personas que no estén comprendidas ni autorizadas por la presente Ley.

Quien sin llenar los requisitos de la presente Ley y su reglamentación, ejerza la profesión de Enfermería en la Provincia, recibirá las sanciones civiles, penales o administrativas que la ley ordinaria dictamine para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones, e igual disposición regirá para los empleadores que no cumplan con los postulados de la presente Ley y su reglamentación”.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 5° Modifícase de la siguiente manera: “El ejercicio de la Enfermería en los niveles licenciada en Enfermería y técnico en Enfermería está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente.
- b) Título otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
- c) Título otorgado desde cada lugar de trabajo en convenio con instituciones declaradas habilitantes para capacitar la carrera, o de nivel universitario, dependientes de organismos nacionales o provinciales reconocidos por autoridad competente.

- d) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad”.

Artículo 6° El ejercicio de la Enfermería en el nivel auxiliar, está reservado a aquellas personas que posean el certificado de auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente. Asimismo podrán ejercer como auxiliares de Enfermería quienes tengan certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 7° Modifícase de la siguiente manera: “Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los licenciados en Enfermería deberán acreditar su capacitación especializada de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria”.

Artículo 8° Modifícase de la siguiente manera: “El personal de Enfermería de tránsito por el país, contratado por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos estará habilitado para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el artículo 12 de la presente”.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9° Modifícase de la siguiente manera: “Son derechos de los licenciados en Enfermería, técnicos en Enfermería y auxiliares de Enfermería, los siguientes:

- a) Ejercer la profesión o actividad de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.
- b) Contar con los requisitos básicos e indispensables para el personal de: infraestructura física, dotación, capacitación continua, profesionalización a los auxiliares de Enfermería en sus lugares de trabajo, procedimientos técnico-administrativos, *test* psicológico y examen físico anual preventivo, provisión de ropa y calzado adecuado, refrigerio, sistema de información para registros, transporte, comunicaciones, ambiente de trabajo sano, seguro y medidas de seguridad; que le permitan al trabajador de la Enfermería actuar con autonomía, calidad e independencia, resguardando la salud psicofísica e integridad personal.
Del déficit de estas condiciones el profesional deberá informar por escrito a las instancias de Enfermería, de control de la institución, y organismo de aplicación, exigiendo el cambio de ellas, para evitar que esta situación se convierta en condición permanente que deteriore la calidad técnica y humana de los servicios de Enfermería.
- c) Recibir un trato digno, justo y respetuoso, de parte de los empleadores, jefatura, equipo interdisciplinario de Salud, autoridades, pacientes y sus familiares.
- d) Como profesional universitario que ha accedido a niveles superiores de formación, y como profesional posgraduado, tiene derecho a ser ubicado en los escalafones como la dedicación exclusiva, correspondientes en el sistema, junto con el resto de los profesionales de Salud, Educación y otros, con la adecuada bonificación.
- e) Definir y percibir un escalafón salarial profesional, que tenga como base una remuneración equitativa, vital y dinámica, proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que vulneren el respeto a la vida, la dignidad y los derechos de los seres humanos, y las que entren en conflicto, con sus convicciones, religiosas, morales o éticas, sin que por esto se pueda menoscabar en sus derechos e imponérselos sanciones.

- g) Negarse a realizar actividades o tareas diferentes a las propias de su competencia, cuando con ellas se afecten su dignidad, el tiempo dedicado al cuidado de Enfermería o su desarrollo profesional. Al personal de Enfermería por esta razón, no se le podrá menoscabar en sus derechos o imponérseles sanciones.
- h) El personal de Enfermería tiene derecho a ser notificado por las instituciones empleadoras ya sean públicas o privadas de todas aquellas circunstancias que puedan ser peligrosas para su salud y su vida.
Cuando estén expuestos a riesgos mediante el contacto directo con pacientes que padezcan enfermedades infectocontagiosas, o estén expuestos directa o indirectamente a sustancias nocivas, riesgos físicos, químicos, radioactivos y biológicos.
En ningún caso estas condiciones deberán significar la negativa del personal de Enfermería a atender a un paciente, sino por el contrario debe utilizarse la información para adecuar las condiciones de protección y por sobre todo en beneficio del paciente y su familia.
- i) A los fines específicos de proteger la vida, y preservar la salud del trabajador y su familia, el lavado y tratamiento descontaminante de la ropa hospitalaria, estará a cargo del empleador. Entiéndese por ropa hospitalaria a los efectos de esta Ley, el vestuario utilizado por el personal de Enfermería, en ejercicio de sus funciones.
- j) Que a la matriculación ante el cambio de nivel de Enfermería, la autoridad competente o empleador realice automáticamente el cambio de categoría establecido, otorgando su bonificación correspondiente e inmediata.
- k) Que el personal de Enfermería después de tres (3) años en ejercicio, con evaluaciones aprobadas y compromiso en su accionar diario, pase a planta permanente.
- q) No permitir realización de turno noche a una edad determinada o turnos rotativos, ya que otorga mayor exposición en riesgo de salud y más si ya hay evidencias que lo manifiestan”.

Artículo 10° Modifícase de la siguiente manera: “Son obligaciones de los licenciados en Enfermería, técnicos en Enfermería y auxiliares de Enfermería:

- a) Respetar en todas sus acciones de dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades de la Enfermería dentro de los límites de competencia determinados por esta Ley y su reglamentación.
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
- f) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- g) Denunciar ante el organismo de aplicación, a personas o instituciones empleadoras o formadoras, que violen la presente Ley o que ejerzan sobre los profesionales, pacientes o familiares algún tipo de violencia laboral, de género, xenofobia o discriminación.
- h) Denunciar ante el organismo de aplicación de la presente Ley, a empleadores, públicos o privados, que no cumplan con todas las disposiciones legales y acuerdos nacionales e internacionales, sobre condiciones de seguridad en el medio ambiente de trabajo del personal de Enfermería.
- i) Denunciar ante el organismo de aplicación, y abstenerse de participar en propaganda, promoción, venta y utilización de productos, que puedan causar daños a los seres humanos y al medio ambiente.
- j) Exigir en lo relacionado a la administración de medicamentos, la correspondiente prescripción médica escrita, legible, correcta, firmada, sellada y actualizada. El personal de Enfermería podrá administrar aquellos para los cuales está autorizado mediante protocolos establecidos por autoridad competente.

- k) El personal de Enfermería comprendido en la presente Ley, deberá portar una credencial identificativa con nombre y apellido, número de matrícula y nivel profesional alcanzado, en un lugar visible, a los efectos de acreditar su título habilitante. La misma será expedida por el Ministerio de Salud provincial. El incumplimiento de esta normativa será sancionado de acuerdo al Capítulo VI de la presente Ley”.

Artículo 11 Modifícase de la siguiente manera: “Les está prohibido a los licenciados en Enfermería, técnicos en Enfermería y auxiliares de Enfermería:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.
- e) Publicar anuncios que induzcan al engaño del público.
- f) Les está prohibido a los licenciados en Enfermería y técnicos en Enfermería, en el ámbito hospitalario y prehospitario, en el sector público o privado, actuar bajo relación de dependencia técnica o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer la Enfermería en el nivel de auxiliar o personas que no estén comprendidas en la presente Ley.
- g) Los estudiantes de Enfermería que realicen actividades de aprendizaje en instituciones asistenciales, públicas o privadas, tienen prohibido realizar procedimientos que pongan en riesgo la integridad psicofísica del paciente, su actividad debe limitarse al aprendizaje y en ningún caso pueden realizar incumbencias correspondientes a los profesionales de la Enfermería. Corresponsiéndoles sanciones de acuerdo al artículo 8º de la presente Ley”.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Artículo 12 Para el ejercicio de la Enfermería en los niveles descriptos en el artículo 3º de la presente Ley, se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en la Dirección de Enfermería del Ministerio de Salud, la que autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 13 La matriculación en la Dirección de Enfermería implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de este al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por la ley.

Artículo 14 Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción de la Dirección de Enfermería que implique inhabilitación transitoria.

Artículo 15 Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
- c) Sanción de la Dirección de Enfermería que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.
- d) Fallecimiento.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 16 Modifícase de la siguiente manera: “Dirección de Enfermería, a cargo de licenciada en Enfermería, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La Dirección de Enfermería es una unidad organizativa, donde se desarrollan las funciones normativas, metodológicas y de control para dar respuestas a los profesionales comprendidos en la presente Ley y su reglamentación.

Misión: contribuir a lograr un óptimo estado de salud del individuo, la familia y la comunidad, asegurando una atención de Enfermería integral y personalizada, mediante el uso racional y equitativo de los recursos humanos y tecnológicos, dentro de un marco organizacional propicio y siguiendo las estrategias y programas priorizados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén”.

Artículo 17 Modifícase de la siguiente manera: “Funciones de la Dirección de Enfermería. Organización, control y dirección de los servicios de Enfermería en gestión. Desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos. Influir en la política general.

- a) Establecer las normativas, metodológicas y de control para la organización y funcionamiento de los servicios de atención de Enfermería.
- b) Regular el ejercicio de la práctica profesional y técnica en la atención de Enfermería mediante el proceso de atención y su aplicación.
- c) Asesorar el diseño y perfeccionamiento de los planes de estudio de la carrera de Enfermería y de las especialidades, en correspondencia con las necesidades del Sistema de Salud.
- d) Participar en la planificación estratégica de la formación de los recursos humanos esenciales de enfermería. Otorgar becas para las personas interesadas, auxiliares de Enfermería y/o técnicos enfermeros en transición de grado. Autorizar institutos de formación, ejemplo: universidades, escuelas y/o asociaciones de Enfermería que cumplan con los requisitos necesarios y conforme a la reglamentación.
- e) Garantizar el perfeccionamiento de los recursos humanos de Enfermería según las necesidades del Sistema de Salud, con el compromiso de volcar los conocimientos en el ámbito laboral.
- f) Elaborar instrucciones, indicaciones, documentos normativos y reglamentos para la organización y perfeccionamiento de las acciones de Enfermería con la finalidad de asegurar la calidad de atención.
- g) Desarrollar las líneas provinciales de investigación de Enfermería.
- h) Desarrollar e implementar programas de educación permanente y continua para el recurso humano de modo sistemático en los sectores de trabajo, utilizando diferentes metodologías que permitan crecer en el abordaje y cuidado de nuestra sociedad.
- i) Asegurar que se cumplan las normativas vigentes y las condiciones laborales necesarias en el ámbito público y privado.
- j) Llevar la matrícula de los licenciados en Enfermería, técnicos enfermeros y auxiliares de la Enfermería comprendidas en la presente Ley.
- k) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
- l) Realizar la fiscalización, control e inspección en todos los establecimientos de servicios de Salud y las instituciones formadoras de recursos humanos en Enfermería del sector público y privado, así como de las personas comprendidas en la presente Ley, a fin de garantizar el ejercicio legal de la profesión y la calidad de atención.
Además, verificará el cumplimiento del desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados legalmente y de concursos para obtener el cargo en el que se desempeñe”.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18 Modifícase de la siguiente manera: “La Dirección de Enfermería ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputárseles, recomendando a los Ministerios de Trabajo, Salud y al Poder Judicial, sobre incumplimientos y violaciones a los derechos laborales, profesionales y de las personas, de parte de empleadores y particulares”.

Artículo 19 Las sanciones serán:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de la matrícula.
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 20 Modifícase de la siguiente manera: “Los licenciados en Enfermería, técnicos en Enfermería y auxiliares de Enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta Ley por las siguientes causas:

- a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.
- b) Contravención a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.
- c) Negligencia frecuente, ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales”.

Artículo 21 Las medidas disciplinarias contempladas en la presente Ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el establecido en el Título IX —artículo 131 y siguientes— de la Ley 578 Digesto provincial.

Artículo 22 Modifícase de la siguiente manera: “En ningún caso será imputable al licenciado en Enfermería, técnico de Enfermería o auxiliar de Enfermería que trabaje en relación de dependencia del sector público o privado, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad, o inadecuadas condiciones de los establecimientos”.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23 Modifícase de la siguiente manera: “Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente estuvieren ejerciendo funciones propias de la Enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá la Dirección de Enfermería.
- b) Tendrán un plazo de hasta un (1) año para obtener el certificado de auxiliar de Enfermería y de hasta tres (3) años para obtener el título profesional habilitante, según sea el caso. Para la

realización de los estudios respectivos tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con un régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, salvo que otras por normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fueren más favorables.

- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Dirección de Enfermería, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c)”.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES LABORALES

Artículo 24 Modifícase de la siguiente manera: “A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considerándose insalubre la actividad de Enfermería en todos sus niveles de formación y ámbitos donde se desarrolle.

- b) Se declara como sueldo básico para el ejercicio de la Enfermería, los siguientes niveles y remuneraciones:
 - Licenciado en Enfermería: cuatro (4) salarios mínimo vital y móvil.
 - Técnicos de Enfermería: tres (3) salarios mínimo vital y móvil.
 - Auxiliar de Enfermería: dos (2) salarios mínimo vital y móvil.

El salario mínimo vital y móvil, es un derecho consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

- c) El personal jerárquico, aquel que se desempeñe en áreas cerradas o de alta complejidad, el que realice tareas penosas o de riesgo, horarios nocturnos, en zona desfavorable, en el sector público o privado, en el ámbito hospitalario o prehospitario, en relación de dependencia o por cuenta propia, tendrá derecho a beneficios salariales especiales, que serán regulados por la reglamentación que se dicte.
- d) Los trabajadores con hijos con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí mismo; las trabajadoras en estado de gravidez, desde el inicio del embarazo hasta dos (2) años después del parto; los trabajadores desde el inicio del embarazo de su pareja, hasta dos (2) años después del parto y los trabajadores que adopten niños menores de tres (3) años; no podrán ser despedidos, ni trasladados, sin una causa justificada.
- e) Licencias extraordinarias:
 - Vacaciones profilácticas (VP): los trabajadores comprendidos en la presente Ley, tendrán derecho a las vacaciones profilácticas, consistentes en diez (10) días hábiles por año.
 - Ausente con aviso (ACA): los trabajadores comprendidos en la presente Ley, tendrán seis (6) ausente con aviso por año.
 - Licencia por *stress* (LPS): los trabajadores comprendidos en la presente Ley tendrán cinco (5) días de licencia por *stress* por año.
 - Licencia por exámenes: los trabajadores comprendidos en esta Ley, que estén realizando carreras de formación oficiales, tendrán veintiocho (28) días de licencia por examen, sin descuento de sus haberes.

- f) Jornada reducida para trabajadores con hijos con discapacidad o enfermedad prolongada.
Los trabajadores con hijos con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí mismo, tendrán derecho a solicitar la reducción de la jornada laboral a cuatro (4) horas.
- g) Capacitación. Licencias por congresos: se reconocerá sin descuento de haberes:
- Tres (3) días al año por jornadas locales.
 - Seis (6) días al año por jornadas nacionales.
 - Doce (12) días al año por congresos internacionales.
 - Catorce (14) días al año por pasantías.

Tales licencias se solicitarán con quince (15) días de anticipación y se deberá acreditar la concurrencia y/o participación con certificado pertinente.

- g) Embarazadas. Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, constituyen un grupo de riesgo especial frente a la acción de los agentes biológicos, químicos, radioactivos y físicos, por el efecto directo que dichos agentes pueden ejercer sobre ellas o sobre el feto, por esta circunstancia se le asignarán tareas acordes a su estado, exceptuándolas del trabajo de riesgo, a partir del diagnóstico de embarazo y período de lactancia, certificado por autoridad competente.

Las mismas deberán ser notificadas por las instituciones empleadoras ya sean públicas o privadas de todas aquellas circunstancias que puedan ser peligrosas para su salud y su vida. Cuando estén expuestas a riesgos mediante el contacto directo con pacientes que padezcan enfermedades infectocontagiosas, o estén expuestas directa o indirectamente a sustancias nocivas, riesgos físicos, químicos, radioactivos, biológicos o ergonómicos.

Se les garantizará igual salario durante el periodo de gestación y lactancia.

Otorgando la licencia de la siguiente manera:

- Licencia prenatal: noventa (90) días antes de la fecha probable de parto.
- Licencia postnatal: ciento ochenta (180) días después del nacimiento.
- Licencia postnatal para padres: veintiún (21) días después del nacimiento.

- h) Del personal de Enfermería en relación de dependencia y el abandono de guardia.

No se considerará abandono de servicio o guardia, cuando el trabajador de Enfermería en relación de dependencia, una vez finalizada su jornada laboral, y a la vista de no haber llegado su remplazo, hubiere avisado a su superior inmediato, y esperado dos (2) horas.

A partir de esa instancia, serán responsables de la integridad de los pacientes, las autoridades de la institución empleadora.

La prestación de tareas en tiempo suplementario no puede ser impuesta por la patronal, de acuerdo a esto, el tiempo que la enfermera/o quede aguardando su remplazo, le da derecho al trabajador a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del doscientos por ciento (200%)”.

Artículo 25 La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º, podrá también autorizar para los niveles licenciado en Enfermería y técnico enfermera/o, la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial.

Artículo 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Lic. MALIQUEO, María Susana —DNI 23.001.283—.

NEUQUÉN, 18 de noviembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, en nuestro carácter de diputados por el Bloque “Frente Grande-Nuevo Encuentro”, a efectos de remitir Proyecto de Ley referente a la prohibición de utilización de purpurina en los establecimientos educativos públicos y privados, para su tratamiento y posterior aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Prohíbese la utilización de purpurina en los establecimientos escolares de la Provincia, en todos sus niveles, tanto públicos como privados.

Artículo 2° Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, el fallecimiento de un niño de 7 años por aspirar accidentalmente purpurina, nos ha puesto a todos sobre aviso de la peligrosidad de dicho elemento, y la total imprudencia que implica su utilización en los establecimientos educativos.

Por ello, y en igual sentido que lo hiciera la Provincia de Santiago del Estero, es que venimos a presentar a nuestros pares el presente Proyecto de Ley a fin de que se prohíba en todos los establecimientos educativos de la Provincia, y en todos los niveles, el uso de este material.

De modo simultáneo estamos presentando un Proyecto de Comunicación, al Congreso de la Nación, para que se prohíba su producción y venta en todo el territorio argentino.

Tal como lo advirtieron los médicos del CePSE en Santiago del Estero estamos frente a un “... producto (la purpurina), de uso habitual en las tareas manuales, contiene metales pesados como el plomo y el cobre, elementos altamente tóxicos cuando son inhalados ya que producen un bloqueo en el intercambio del oxígeno y el anhídrido carbónico, bajando los niveles del oxígeno y produciendo de ese modo una hipoxemia severa que es la causante de la gravedad extrema del paciente”.

Por todo ello es que solicitamos el prioritario tratamiento de este proyecto, y su oportuna sanción.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

NEUQUÉN, 18 de noviembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, en nuestro carácter de diputados por el Bloque “Frente Grande-Nuevo Encuentro”, a efectos de remitir Proyecto de Comunicación referente a la prohibición de utilización de purpurina en los establecimientos educativos públicos y privados, para su tratamiento y posterior aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Al Congreso de la Nación que vería con agrado que se prohíba la fabricación y venta de purpurina en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2° Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, el fallecimiento de un niño de 7 años por aspirar accidentalmente purpurina, nos ha puesto a todos sobre aviso de la peligrosidad de dicho elemento, y la total imprudencia que implica su utilización en los establecimientos educativos.

Por ello, y junto con el Proyecto de Ley presentado desde este Bloque para que se prohíba en todos los establecimientos educativos de la Provincia, y en todos los niveles, el uso de este material, es que estamos presentando un Proyecto de Comunicación, al Honorable Congreso de la Nación, para que se prohíba su producción y venta en todo el territorio argentino.

Tal como lo advirtieron los médicos del CePSE en Santiago del Estero estamos frente a un “... producto (la purpurina), de uso habitual en las tareas manuales, contiene metales pesados como el plomo y el cobre, elementos altamente tóxicos cuando son inhalados ya que producen un bloqueo en el intercambio del oxígeno y el anhídrido carbónico, bajando los niveles del oxígeno y produciendo de ese modo una hipoxemia severa que es la causante de la gravedad extrema del paciente”.

Por todo ello es que solicitamos el prioritario tratamiento de este proyecto, y su oportuna sanción.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - CANINI, Rodolfo —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a todos los miembros de la Honorable Cámara— a los efectos de elevar el presente Proyecto de Ley solicitando su aprobación.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° El ejercicio de la profesión de Psicomotricidad en el territorio de la Provincia será regido por las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2° **Autoridad de aplicación.** El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Subsecretaría de Salud, en las condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

Artículo 3° **Ejercicio profesional.** Se considera ejercicio profesional a las actividades que realicen los psicomotricistas en la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud dentro de los límites de su competencia, que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

1. Será considerado ejercicio profesional la investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para que las acciones enunciadas anteriormente se apliquen a actividades de índole sanitaria y social, y las de carácter jurídico-pericial y laboral. Se considera ejercicio profesional de la psicomotricidad a la aplicación, mediando título habilitante, de los conocimientos, técnicas y procedimientos psicomotores reconocidos por las autoridades oficiales competentes, para:

- a) La evaluación, promoción y protección del desarrollo y funcionamiento psicomotor de las personas;
- b) El diagnóstico y tratamiento de los trastornos psicomotores;
- c) La enseñanza y la investigación;
- d) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridad pública o nombramiento judicial;
- e) La evacuación, presentación de certificaciones, consultas, asesoramientos, estudios, informes, y toda otra actividad lícita que corresponda a su competencia profesional.

(*) Ingresado el 19/11/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Artículo 4° **Desempeño de la actividad profesional. El profesional en Psicomotricidad.** Los profesionales psicomotricistas podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

Podrán también hacerlo a requerimiento de profesionales y/o especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

Los profesionales psicomotricistas ejercen su actividad en los ámbitos sanitario y socio-comunitario, sin perjuicio de todo otro que se determine y/o autorice, en caso de requerirse autorización.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5° **Títulos habilitantes.** El ejercicio de la profesión de psicomotricista sólo se autorizará a aquellas personas que posean:

5.1. Título habilitante de profesional en Psicomotricidad, que comprende: licenciados en Psicomotricidad de universidad pública o privada con una formación no menor a cuatro (4) años con incumbencias y formación en salud.

5.2. Título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país.

5.3. Título otorgado por universidad extranjera, reconocido por el Estado nacional en virtud de tratados o convenios internacionales.

5.4. Acreditar identidad personal, constituir domicilio especial en la Provincia y denunciar el real.

5.5. Declarar bajo juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.

1. Pueden ejercer la profesión:

2.5.7. Los extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

3.5.8. Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, hasta la finalización de su contrato.

Artículo 6° La autoridad de aplicación verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos, y se expedirá dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la presentación de la solicitud de matriculación.

Artículo 7° Quien haya obtenido resolución denegatoria de su solicitud de inscripción podrá reiterar su pedido, probando que han desaparecido las causales motivantes de la misma. Si esta petición fuese denegada, no podrá presentar una nueva solicitud sino luego de transcurridos doce (12) meses.

CAPÍTULO IV

INHABILIDADES

Artículo 8° No podrán ejercer la profesión de psicomotricistas:

1. Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyos efectos les será suspendida la matrícula por dicho lapso, que en ningún caso podrá ser menor a dos (2) años.

2. Los profesionales que padezcan enfermedades incapacitantes y/o invalidantes determinadas a través de una junta médica y con el alcance que establezca la prescripción médica y/o la reglamentación.

8.1. Los que poseyendo título académico no se hubieran matriculado.

8.2. Los que poseyendo matrícula se encuentren impedidos del ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

8.3. Los matriculados a quienes se les hubiere cancelado la matrícula o se les hubiere suspendido por sanción disciplinaria.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9° **Derechos.** Los profesionales en Psicomotricidad pueden:

9.1. Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

9.2. Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en el asistido.

Artículo 10° **Obligaciones.** Los profesionales en Psicomotricidad están obligados a:

10.1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza; el derecho a la vida, y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.

10.2. Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalizado a que accedan en el ejercicio de su profesión.

10.3. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia.

10.4. Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad a lo que al respecto determine la reglamentación.

10.5. Finalizar la relación profesional cuando considere que el tratamiento no resulta beneficioso para el paciente.

10.6. Procurar la asistencia especializada de terceros o de los demás profesionales cuando la situación así lo requiera.

10.7. Dar aviso a la autoridad de aplicación todo cambio de domicilio, como así el cese o reanudación del ejercicio de la actividad.

10.8. No abandonar los servicios profesionales encomendados; en caso que resolviera desistir de estos, deberá notificar a su paciente.

10.9. Denunciar ante la autoridad de aplicación las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.

Los profesionales que ejerzan la Psicomotricidad gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente Ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

2. Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, deontológicas o éticas, siempre que de ello no resulte un daño para el paciente.

3. Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con el adecuado equipamiento, infraestructura, actualización y garantías que aseguren el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

4. Percibir una contraprestación dineraria acorde a su jerarquía profesional. Los servicios profesionales del psicomotricista se presumen onerosos, salvo prueba en contrario.
5. Efectuar diagnósticos, prescribir y conducir tratamientos para el trastorno psicomotor, diseñar y ejecutar actividades y/o programas para el desarrollo y funcionamiento psicomotor; realizar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud y/o educación cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
6. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes al funcionamiento psicomotor de las personas en consulta.

ARTÍCULO

Los profesionales que ejerzan la Psicomotricidad están obligados a:

1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la integridad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, el derecho a la salud, a la vida y a su integridad desde la concepción y hasta la muerte.
2. Proteger a los sujetos de las prácticas, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.
3. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare sobre aspectos psicomotores y/o ideológicos de las personas, salvo cuando fueren relevados del mismo por disposición legal o judicial.
5. Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
6. Colegiarse y ejercer la profesión bajo matrícula en las condiciones que se establezcan.
7. Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la República Argentina.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11 **Prohibiciones.** Queda prohibido a los profesionales en Psicomotricidad:

- 11.1. Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que sean ajenos a su competencia.
- 11.2. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.
- 11.3. Anunciar o hacer anunciar actividad profesional, publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o prometer resultados en la curación de una patología.
- 11.4. Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- 11.5. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
- 11.6. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- 11.7. Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.
- 11.8. Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento, que incluyere la identificación de su cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.
- 11.9. Ejercer la profesión cuando se encontrare legalmente inhabilitado para ello.

Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicomotricidad:

1. Ejercer la profesión sin estar debidamente matriculados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente.

2. Prescribir, administrar o aplicar drogas o fármacos, o cualquier otro medio físico y/o químico no autorizado destinado al tratamiento de los pacientes.
3. Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las expresamente autorizadas por las autoridades competentes dentro de las competencias de su título.
4. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que entrañen peligro o daño para la salud, o que signifiquen trato discriminatorio o menoscabo a la dignidad humana.
5. Intervenir en asuntos en que hubiera o se encontrara actuando otro profesional psicomotricista, sin la debida notificación a este.
6. Anunciar o ejercer especializaciones no reconocidas por las universidades, los consejos o colegios profesionales.
7. Realizar publicaciones y/o anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidos a consideración de su ámbito profesional específico.
8. Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicomotricista publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.
9. Participar honorarios entre psicomotricistas o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presupuestar y facturar honorarios en conjunto por trabajos realizados en equipo.
10. Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan o comercien equipos o elementos de uso profesional.
11. Favorecer a organismos, empresas o particulares por cualquier medio que implique violación de sus deberes éticos profesionales.
12. Delegar en personal auxiliar o técnico, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad y no delegables.
13. Transgredir las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14 Por única vez, se autorizará el ejercicio de la profesión de psicomotricista, a quienes habiendo ejercido durante los últimos diez (10) años inmediatos sucesivos al momento de la promulgación de la presente Ley, como mínimo, puedan acreditar ante el consejo o colegio profesional respectivo mediante trabajos realizados en el ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académica equivalentes a las enunciadas en el inciso 1) del artículo 6°.

Quedan también habilitados por única vez para el ejercicio de la profesión, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley posean título o diploma de psicomotricista otorgado por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente. Psicomotricistas o profesor en Psicomotricidad con una formación no menor a cuatro (4) años con incumbencias en salud. Estos títulos quedan equiparados, a todos sus efectos, al de licenciado en Psicomotricidad por única vez a los efectos de obtener la matrícula.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 12 A los efectos de la imposición de sanciones se aplicarán los Títulos VIII y IX, artículos 125 a 139, de la Ley provincial 578.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El propósito del presente Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional del Psicomotricista intenta incluir a quienes poseen formación en Psicomotricidad en el listado de las profesiones según la Ley 578 de ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de la Provincia del Neuquén, con el fin de obtener matriculación y regular nuestra práctica.

Esta necesidad se sustenta en el reconocimiento otorgado por el Ministerio Nacional de Educación y la Superintendencia de Servicios de Salud a la figura del psicomotricista, el primero acreditando oficialmente a través del Ministerio del Interior la validez de la formación académica con incumbencias en salud y el segundo reconociendo las prestaciones brindadas en este ámbito por dichos profesionales las cuales están contempladas en el Plan Médico Obligatorio Resolución N° 201/02-M.S. Anexo I —Estimulación Temprana, Tratamiento de Psicomotricidad para niños mayores de 6 años y adolescentes, relajación terapéutica para adultos y adultos mayores—.

El reconocimiento de la necesidad de estas prestaciones llevó a varias provincias a otorgar matrículas profesionales en salud por ejemplo Chubut, Río Negro, Córdoba, Buenos Aires.

Todas las abajo firmantes nos encontramos desempeñando nuestro ejercicio profesional en salud privada y pública. Las obras sociales actualmente cubren dicha práctica en el área genérica como en discapacidad (Ley 24.901).

Para finalizar enfatizamos que si bien es función del Ministerio de Salud de la Nación el reconocimiento de dichas profesiones los plazos para el mismo afectan no sólo las posibilidades profesionales de los psicomotricistas sino que impone períodos de carencia de las prestaciones y sus destinatarios de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto es necesaria la aprobación de la Ley de Ejercicio Profesional del Psicomotricista y su matriculación para regular la práctica garantizando la idoneidad de los profesionales que la lleven a cabo.

Fdo.) DIGENNARO, Gabriela —DNI 22.013.776— MILANESIO, Alicia —DNI 22.444.209— y siguen más firmas.

NEUQUÉN, 20 de noviembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— a fin de declarar de interés legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura, los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura, los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Federal de Inversiones, y al Instituto de Abogados de la Administración Pública Provincial.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto respaldar la realización del II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura, los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

A fin de contextualizar el desarrollo de estos eventos, cabe mencionar que en los años 2011, 2012 y 2013 se realizaron idénticas Jornadas Interadministrativas, todas con el acompañamiento de la H. Legislatura del Neuquén, y como parte de un proceso de perfeccionamiento de los abogados que forman parte de la Administración Pública provincial.

Desde un comienzo estas Jornadas, han sido proyectadas con el objetivo de otorgarles continuidad, consolidando el elevado fin que persiguen. Esa meta inicial es ya una realidad, gracias al apoyo recibido por el Ejecutivo provincial.

La actividad indicada contribuye al mejoramiento de la prestación del servicio de asesoramiento jurídico permanente y en consecuencia implica aumentar la calidad institucional en relación directa con los ciudadanos.

Como se enuncia más arriba este año durante la realización de la IV Jornada Interadministrativa tendrá lugar por segunda vez un ciclo de conferencias, que contará con la participación de destacados panelistas, a saber:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| - Juan Carlos Cassagne | - Marcelo Daniel Iñiguez |
| - Tomás Hutchinson | - Juan Bautista Justo |
| - Alejandro Perez Hualde | - Pablo Bergonzi |
| - Pablo Esteban Perrino | - Ricardo Alberto Muñoz |
| - Laura Mercedes Monti | - Agustín Roberto Moscariello |
| - Fabián Omar Canda | - Eduardo Víctor Lapenta |
| - Julio Pablo Comadira | - Luisa Analía Bermudez |
| - Adriana M. Alicia Padulo | - Laura Marcela Serrano |
| - Marcelo A. Jones | - María Soledad Gennari |

Cabe señalar además, que la convocatoria a este ciclo de conferencias —si bien se llevará a cabo en el marco de la IV Jornada Interadministrativa— será abierta, para dar la posibilidad a colegas de otros Poderes y abogados de la matrícula de formar parte de esta capacitación.

Por todo lo expresado, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con este proyecto.

Fdo.) RUSSO, José - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - BÉTTIGA, Raúl Rolando
FUENTES, Néstor Omar - DOMÍNGUEZ, Claudio - DE OTAÑO, Silvia Noemí - MATTIO,
Darío Edgardo —Bloque MPN—.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Cutral Có a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el solar designado como parcela rural intensiva de 17,74 hectáreas, que forma parte sudoeste del Lote 26, Fracción A, Sección VI, Nomenclatura Catastral 09-RR-016-4318-0000, Dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, bajo el Tomo y Folio 1742011162273 en Expediente N° C1362/73, ubicado dentro del ejido municipal de esa ciudad.

Artículo 2° El Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén debe determinar el precio del bien sujeto a expropiación, conforme las facultades emergentes de la Ley provincial 804 y sus modificatorias, Leyes 896 y 971.

Artículo 3° La totalidad del gasto que genere la presente expropiación será afrontada con recursos de la Municipalidad de Cutral Có, previo avenimiento.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícanse los artículos 4°, 20 y 49 de la Ley 1594, de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“REQUISITOS ESENCIALES.

Artículo 4° Los profesionales pueden pactar con sus clientes una participación en concepto de honorarios en el resultado económico del proceso, los que no pueden exceder el treinta por ciento (30%) del resultado económico obtenido, a excepción de los asuntos o procesos laborales. En estos casos, rigen los límites y formalidades establecidos en el artículo 277 de la Ley nacional 20.744, de Contrato de Trabajo, sin perjuicio del cobro que corresponda a la parte contraria, según sentencia o transacción.

Cuando los profesionales no actúen en todas las etapas del proceso, la participación en el resultado se debe ajustar considerando las etapas procesales desarrolladas. Se sigue al efecto el criterio establecido en la presente Ley. Los pactos a los que alude este artículo no pueden formalizarse en los asuntos o procesos previsionales ni de determinación de cuota alimentaria. El pacto de cuota *litis* debe formalizarse por escrito, no siendo admisible acreditarlo de otra forma”.

“MONTO DEL PROCESO.

Artículo 20 En los juicios en que se reclame valor económico, la cuantía del asunto —a los fines de la regulación de honorarios— es el monto de la demanda, de la reconversión o el que resulte de la sentencia si este es mayor.

En el caso de sumas de dinero, la base regulatoria para determinar los honorarios de los profesionales intervinientes está integrada, también, por los intereses devengados o los que se hubieran devengado en caso de rechazo total o parcial de la demanda, a la fecha de cada regulación”.

“PAGO DE LOS HONORARIOS.

Artículo 49 Los honorarios regulados judicialmente deben abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonan dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Los honorarios devengan, de pleno derecho, intereses desde la fecha de su regulación hasta su efectivo pago.

La tasa de interés mensual a aplicar es la de descuento para documentos comerciales a treinta (30) días que utiliza el Banco Provincia del Neuquén S.A.

Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedan firmes si la notificación se ha practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, debe transcribirse la parte pertinente de este artículo”.

Artículo 2° Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto y se aplicarán de inmediato a toda situación jurídica que no se encuentre firme y consentida.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2934

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.819, que establece el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación del Coro de Cámara de la Provincia del Neuquén en el VII Encuentro Internacional de Coros “Mar del Canto 2014”, a realizarse del 28 al 30 de noviembre de 2014 en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Mar del Plata.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el II Ciclo de Conferencias en el marco de la IV Jornada Interadministrativa, a realizarse en la ciudad de Villa La Angostura, los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Federal de Inversiones, y al Instituto de Abogados de la Administración Pública Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 34.º Seminario Nacional del Comité Nacional de Enseñanza Médica (COEME), organizado por la Filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría y la Cátedra de Medicina Infantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 4 al 6 de diciembre de 2014 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2° Comuníquese a la Universidad Nacional del Comahue y a la Filial Alto Valle de la Sociedad Argentina de Pediatría.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban